

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez

Gutiérrez Nombre del tema: Unidad 2

La posesión

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones

Nombre del profesor: Luis Eduardo López

Morales

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

DERECHOS

Reales

USUFRUCTO

1. ¿qué es? !!

ART. 969.- EL USUFRUCTO ES EL DERECHO REAL Y TEMPORAL DE DISFRUTAR DE LOS BIENES AJENOS.



2. ART. 970

- EL USUFRUCTO PUEDE CONSTITUIRSE POR LA LEY, POR LA VOLUNTAD DEL HOMBRE O POR PRESCRIPCIÓN.

3. ART. 971.- !!

PUEDE CONSTITUIRSE EL USUFRUCTO A FAVOR DE UNA O DE VARIAS PERSONAS, SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE.



4. ART. 974.- !!

EL USUFRUCTO PUEDE CONSTITUIRSE, DESDE O HASTA CIERTO DÍA, PURAMENTE Y BAJO CONDICIÓN.



5. ART. 975.- !!

ES VITALICIO EL USUFRUCTO, SI EN EL TÍTULO CONSTITUTIVO NO SE EXPRESA LO CONTRARIO.



6. ART. 976.- !!

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUFRUCTUARIO Y DEL PROPIETARIO SE ARREGLAN, EN TODO CASO, POR EL TÍTULO CONSTITUTIVO DEL USUFRUCTO.



DEL USO Y DE LA HABITACION

1. ¿Qué es?

Facultad de emplear y residir en una propiedad, típicamente una vivienda, sin ser su dueño legal.



2. ART. 1037

EL USO DA DERECHO PARA PERCIBIR DE LOS FRUTOS DE UNA COSA AJENA, LOS QUE BASTEN A LAS NECESIDADES DEL USUARIO Y SU FAMILIA, AUNQUE ESTA AUMENTE.

3. ART. 1038.-

LA HABITACION DA A QUIEN TIENE ESTE DERECHO, LA FACULTAD DE OCUPAR GRATUITAMENTE, EN CASA AJENA, LAS PIEZAS NECESARIAS PARA SI Y PARA LAS PERSONAS DE SU FAMILIA.



4. ART. 1040.-

- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DEL QUE TIENE EL GOCE DE HABITACION, SE ARREGLARAN POR LOS TITULOS RESPECTIVOS Y, EN SU DEFECTO, POR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:



5. ART. 1041.-

LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL USUFRUCTO SON APLICABLES A LOS DERECHOS DE USO Y DE HABITACION, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LO ORDENADO EN EL PRESENTE CAPITULO.



6. ART. 1044

SI LOS FRUTOS QUE QUEDAN AL PROPIETARIO NO ALCANZAN A CUBRIR LOS GASTOS Y CARGAS, LA PARTE QUE FALTE, SERA CUBIERTA POR EL USUARIO, O POR EL QUE TIENE DERECHO A LA HABITACION.



SERVIDUMBRE

1. ¿qué es? ! ! =

ART. 1045.- LA SERVIDUMBRE ES UN GRAVAMEN REAL IMPUESTO SOBRE UN INMUEBLE EN BENEFICIO DE OTRO PERTENECIENTE A DISTINTO DUEÑO. EL INMUEBLE A CUYO FAVOR ESTA CONSTITUIDA LA SERVIDUMBRE, SE LLAMA PREDIO DOMINANTE; EL QUE LA SUFRE, PREDIO SIRVIENTE.



servidumbre de desagüe ! ! =

2. ART. 1059

LOS PREDIOS INFERIORES ESTAN SUJETOS A RECIBIR LAS AGUAS QUE NATURALMENTE, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MEJORAS AGRICOLAS O INDUSTRIALES QUE SE HAGAN, CAIGAN DE LOS SUPERIORES, ASI COMO LA PIEDRA O TIERRA QUE ARRASTREN EN SU CURSO.



3. ART. 1060. ! ! =

CUANDO LOS PREDIOS INFERIORES RECIBAN LAS AGUAS DE LOS SUPERIORES A CONSECUENCIA DE LAS MEJORAS AGRICOLAS O INDUSTRIALES HECHAS A ESTOS, LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES, TIENEN DERECHO DE SER INDEMNIZADOS.



4. ART. 1061. ! ! =

CUANDO UN PREDIO RUSTICO O URBANO, SE ENCUENTRE ENCLAVADO ENTRE OTROS, ESTARAN OBLIGADOS LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS CIRCUNVECINOS A PERMITIR EL DESAGÜE DEL CENTRAL. LAS DIMENSIONES Y DIRECCION DEL CONDUCTO DEL DESAGÜE, SI NO SE PONEN DE ACUERDO LOS INTERESADOS, SE FIJARAN POR EL JUEZ; PREVIO INFORME DE PERITOS Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS, OBSERVANDOSE, EN CUANTO FUERE POSIBLE, LAS REGLAS DADAS PARA LA SERVIDUMBRE DE PASO.



5. ART. 1065. ! ! =

SI LAS AGUAS QUE PASAN AL PREDIO SIRVIENTE SE HAN VUELTO INSALUBRES POR LOS USOS DOMESTICOS O INDUSTRIALES QUE DE ELLAS SE HAYA HECHO, DEBERAN VOLVERSE INOFENSIVAS A COSTA DEL DUEÑO DEL PREDIO DOMINANTE.



servidumbre de Acueducto ! ! =

1. ART. 1066.

EL QUE QUIERA USAR AGUA DE QUE PUEDA DISPONER, TIENE DERECHO A HACERLO PASAR POR LOS FUNDOS INTERMEDIOS, CON OBLIGACION DE INDEMNIZAR A SUS DUEÑOS, ASI COMO A LOS DE LOS PREDIOS INFERIORES SOBRE LOS QUE FILTREN O CAIGAN LAS AGUAS.



Servidumbre acueducto

2. ART. 1067

SE EXCEPTUA DE LA SERVIDUMBRE QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS EDIFICIOS, SUS PATIOS, JARDINES Y DEMAS DEPENDENCIAS.



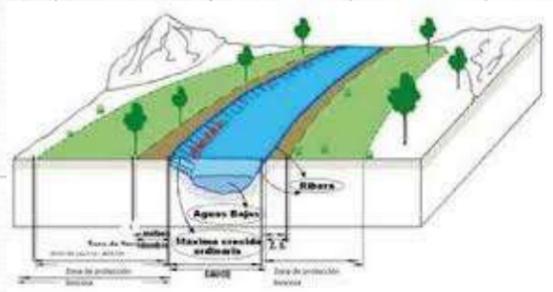
2. ART. 1080

TODO EL QUE SE APROVECHE DE UN ACUEDUCTO, YA PASE POR TERRENO PROPIO, YA POR AJENO, DEBE CONSTRUIR Y CONSERVAR LOS PUENTES, CANALES, ACUEDUCTOS, SUBTERRANEOS Y DEMAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE NO SE PERJUDIQUE EL DERECHO DE OTRO.



3. ART. 1081

SI LOS QUE SE APROVECHAREN FUEREN VARIOS, LA OBLIGACION RECAERA SOBRE TODOS EN PROPORCION DE SU APROVECHAMIENTO, SI NO HUBIERE PRESCRIPCION O CONVENIO EN CONTRARIO.



4. ART. 1083

LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO NO OBSTA PARA QUE EL DUEÑO DEL PREDIO SIRVIENTE PUEDA CERRARLO Y CERCARLO, ASI COMO EDIFICAR SOBRE EL MISMO ACUEDUCTO DE MANERA QUE ESTE NO EXPERIMENTE PERJUICIO, NI SE IMPOSIBILITEN LAS REPARACIONES Y LIMPIAS NECESARIAS.



servidumbre de Paso

5. ART. 1085

EL PROPIETARIO DE UNA FINCA O HEREDAD ENCLAVADA ENTRE OTRAS AJENAS, SIN SALIDA A LA VIA PUBLICA, TIENE DERECHO DE EXIGIR PASO, PARA EL APROVECHAMIENTO DE AQUELLA POR LAS HEREDADES VECINAS, SIN QUE SUS RESPECTIVOS DUEÑOS PUEDAN RECLAMARLE OTRA COSA QUE UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE AL PERJUICIO QUE LES OCASIONE ESTE GRAVAMEN.



6. ART. 1085

EL TITULAR DE UNA CONCESIÓN O ASIGNACIÓN MINERA UBICADA ENTRE PREDIOS AJENOS SIN SALIDA A LA VÍA PÚBLICA, TIENE DERECHO DE EXIGIR PASO PARA EL APROVECHAMIENTO DE AQUELLA, POR LAS HEREDADES VECINAS, SIN QUE SUS RESPECTIVOS DUEÑOS PUEDAN RECLAMARLE OTRA COSA QUE UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE AL PERJUICIO QUE LES OCASIONE ESTE GRAVAMEN.



7. ART. 1087

- EL DUEÑO DEL PREDIO SIRVIENTE, TIENE DERECHO DE SEÑALAR EL LUGAR EN DONDE HAYA DE CONSTITUIRSE LA SERVIDUMBRE DE PASO.

